

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN RECTORAL NO.

(002873 del 09 de octubre del 2020)

“Por la cual se establece extensión temporal en el pago de la matrícula financiera para estudiantes nuevos admitidos y antiguos de pregrado del periodo 2020-2 de manera transitoria”

La Rectoría de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las conferidas por el Artículo 2° del Acuerdo Superior 000004 del 8 de abril de 2010

CONSIDERANDO QUE:

Que de conformidad con el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, se declaró un Estado de Emergencia, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, frente a la contingente amenaza que pudiera perturbar en forma grave o inminente el orden público del País o llegar a constituir grave calamidad pública.

En congruencia con lo anterior, el Gobierno Nacional, ha expedido el Decreto 457 de 2020, en el que estableció una serie de instrucciones, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con el fin de mantener condiciones de seguridad, tranquilidad, sanidad ambiental, propicios para la convivencia y conservación de la salud y el orden público frente a la actual coyuntura, buscando atemperar los impactos y consecuencias del Coronavirus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en atención al reporte de infectados que en el País se alcanzan al momento de expedir este Decreto y en observancia del crecimiento exponencial del mismo, seguido de que a la fecha no existen medidas farmacológicas, como vacuna y medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el COVID-19; han encontrado como una de las medidas más asertivas: la higiene respiratoria y el distanciamiento social, acciones acogidas mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 que declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo, adoptando las medidas para prevenir la y controlar la propagación del virus.

Asimismo, de conformidad con los Decretos legislativos 488 y 491 de 2020, se han fijado una serie de lineamientos mínimos a implementar administrativa y académicamente al interior de la Universidad del Atlántico, esto, en el marco de las medidas de urgencia que se deben tomar, a fin de atenuar los efectos que en el alma mater se han presentado y se puedan presentar a consecuencia del COVID-19.

De acuerdo a tales fines, la Universidad del Atlántico, en cabeza del Rector de la Universidad como primera autoridad ejecutiva y su representante legal acatando los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, mediante la Resolución Académica No. 000047 del 23 de junio de 2020, dando conformidad a las directrices impartidas y teniendo en cuenta que persisten las causas que le dieron origen a las medidas preventivas adoptadas por la institución frente a la amenaza del Covid -19 determinó los alcances normativos que conciernen a las actividades administrativas y académicas que se desarrollan al interior de la Universidad, y que de manera obligatoria deben adoptarse; esto, en observancia de hacer cumplir las normas constitucionales, legales reglamentarias y estatutarias.

Así, en ejercicio del mandato legal, de carácter Nacional y acogido por esta universidad, en coherencia y armonía con las funciones rectorales, contenidas en el Estatuto General de la Universidad del Atlántico, especialmente las de los literales: a) Cumplir y hacer cumplir las

normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, h) suscribir contratos y convenios, expedir actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la universidad atendiendo las disposiciones legales, o) Proteger o administrar todo lo relacionado con la conservación del patrimonio o rentas de la Universidad, s) las demás que señalen las disposiciones estatutarias; se deberá tener en cuenta:

1. Que debido al aislamiento selectivo decreto 1168 del 25 de Agosto de 2020 se han visto afectadas las actividades económicas del país, conllevando a una disminución de ingresos en los hogares de los estudiantes de la Universidad del Atlántico y como consecuencia restringiendo gravemente la continuación de los estudios superiores para periodo 2020-2.
2. Que debido a la situación económica que está atravesando el país, algunos estudiantes de la Universidad no cuentan con los recursos necesarios para cumplir con el pago de su matrícula financiera 2020-2; por ello, se hace necesario reglamentar de manera transitoria el pago de la matrícula financiera 2020-2 en plazos amplios, para que el estudiante acceda a realizar su matrícula académica.
3. Los estudiantes antiguos de la Universidad del Atlántico, tendrán oportunidad de efectuar el pago de los derechos correspondientes para atender a la calidad de la Institución. Para tal acuerdo transitorio mientras subsiste la contingencia, deberá presentar: 1. Documento elaborado por el mismo donde haga constar bajo la gravedad del juramento, que sus ingresos dependen de una actividad irregular, que no es empleado o que se encuentra en una situación de empleo que se ha visto afectada por la coyuntura actual del país frente al Covid-19. 2. Este acuerdo de pago transitorio opera para los estratos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 lo cual deberán acreditar con un recibo de servicio público.

En consecuencia, del mandato central, de carácter Nacional y acogido por esta Alma mater, se deberán tener en cuenta mientras subsista la contingencia lo que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que los estudiantes de pregrado de la Universidad del Atlántico que pertenecen a los estratos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, que no cuenten con los recursos económicos para cancelar la matrícula financiera para el periodo 2020-2, podrán solicitar prórroga de pago hasta el día 4 de marzo de 2021.

PARÁGRAFO 1: Con el objeto de aplicar objetivamente y de manera diáfana y transparente el beneficio de la prórroga de la matrícula financiera a la población estudiantil (Nuevos admitidos y Antiguos) de la Universidad del Atlántico, el estudiante o su representante legal (en caso de ser menor de edad) deberá suscribir un Acta de compromiso de pago ante la Universidad.

PARÁGRAFO 2: El estudiante o su representante legal (en caso de ser menor de edad) deberá diligenciar el Acta de compromiso antes de realizar su matrícula académica. En el compromiso quedará establecido el modo y tiempo en que se hará efectivo el pago, y estará en la facultad de aceptar o rechazar el compromiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El estudiante que a la fecha de su matrícula financiera del periodo 2020-2, presente deudas de semestres anteriores podrá cancelarla por mensualidades con fecha límite de pago hasta el 4 de marzo de 2021.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia a los 09 días del mes de octubre de 2020.

JOSÉ RODOLFO HENAO GIL

Rector (E)

Proyecto: Departamento de Admisiones

Revisó: Oficina Asesora Jurídica